

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día 25 de junio 1908 (hace 116 años) hizo su entrada triunfal a Quito (Chimbacalle), el tren Transandino llamado Ferrocarril del Sur, que en esa época unía las regiones costa y sierra del Ecuador, obra trascendental que actualmente podríamos compararle con la entrada en funcionamiento del metro de Quito, la obra que se culminó en la administración del presidente Eloy Alfaro.

El tren de Alfaro obra emblemático de modernización que marca un antes y un después en el desarrollo económico y social de nuestro país, representa en la historia un hito para toda la región, en este contexto ha recibido reconocimientos internacionales como: el Premio World Travel Awards como "Mejor Tren de Lujo de América del Sur", Tripadvisor otorgó el reconocimiento a Tren Ecuador como un "Producto de Excelencia", en enero de 2015, el Tren Crucero obtuvo también el premio mundial "Excelencias Turísticas 2014" entre más de 100 proyectos y otros reconocimientos; por lo que el 25 de junio amerita que sea declarado día de conmemoración.

Esta obra monumental que en otrora fuera un referente de modernidad y desarrollo actualmente constituye un problema de inseguridad, mal uso y ocupación de estos espacios públicos que vienen afectando durante los últimos años a los vecinos que colindan con la infraestructura de la línea férrea que atraviesa barrios importantes de la zona Quitumbe y Eloy Alfaro.

Este proyecto de resolución es producto de un proceso desarrollado en mesas de trabajo con colectivos culturales, sociales, educativos, barriales, deportivos dedicados a promover la participación ciudadana y recuperar la memoria histórico - social.

CONSIDERANDO

- Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada, (...)";
- Que el artículo 21 de la Constitución de la República garantiza que: "*Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución*";
- Que el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: "*Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el*

espacio público las propias expresiones culturales se ejercerán sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”;

- Que el numeral 24 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas “(...) *El derecho a participar en la vida cultural de la comunidad (...)*”;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que el literal h) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: “*Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...)* h) *Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país*”;
- Que el literal e) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: “*Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...)* e) *La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural*”;
- Que el literal q) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: “*Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)* q) *Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón*”;
- Que el literal aa) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: (...)* aa) *Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia*”;
- Que el literal p) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manda que: “*Funciones. - Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...)* p) *Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano*”; Que los literales a), b), y) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: “*Al concejo metropolitano le*

corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (...) y) Dictar políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su circunscripción territorial, de acuerdo con las leyes sobre la materia”;

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo manda que: “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que el literal h del artículo 5 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “Son derechos culturales, los siguientes: (...) h) Uso, acceso y disfrute del espacio público. Todas las personas tienen derecho de participar y acceder a bienes y servicios culturales diversos en el espacio público”;

Que el artículo 106 de la Ley Orgánica de Cultura dispone lo siguiente: “Se considerarán como ámbitos de fomento los siguientes: a) Creación y producción en artes vivas y escénicas; b) Creación y producción en artes plásticas y visuales; c) Creación en artes literarias y narrativas; y producción editorial; d) Creación y producción en artes cinematográficas y audiovisuales; e) Creación y producción en artes musicales y sonoras; f) Formación artística; g) Espacios de circulación e interpretación artística y cultural; h) Espacio público, artes y comunidades urbanas y hábitat cultural; i) Producción y gestión cultural independiente; j) Investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; y, k) Otras que defina el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;

Que el literal a) del artículo 115 de la Ley Orgánica de Cultura establece el: “Acceso y uso del Espacio Público y de la Infraestructura Cultural. El espacio público y la infraestructura cultural de las entidades del Sistema Nacional de Cultura deberán ser usados para el fortalecimiento del tejido cultural y la dinamización de los procesos de investigación, experimentación artística e innovación en cultura; y la creación, producción, circulación y puesta en valor de las obras, bienes y servicios artísticos y culturales. Se autorizará el uso y aprovechamiento de dicha infraestructura para la realización de actividades culturales tarifadas, en apego a las disposiciones dictadas por el ente rector de la cultura. Para garantizar el uso efectivo del espacio público y de la infraestructura cultural con estos fines, el ente rector de la cultura implementará dos redes, incorporando a lo público, lo privado y lo asociativo: a) Red de Espacios Escénicos. Estará integrada por teatros, auditorios, conchas acústicas al aire libre, palcos escénicos, coliseos, salas de uso múltiple, entre otros espacios convencionales y no convencionales, ya sea que se encuentren administrados por el Gobierno Nacional, Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, universidades, y comunidades y personas naturales o jurídicas que voluntariamente quieran ser parte de la Red.”;

Que el artículo 67.75 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, dispone lo siguiente: “El Concejo Metropolitano podrá expedir

acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a las y los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados, de existir mérito para ello.- Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener la motivación, considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social o político, así como el articulado correspondiente.”;

Que el artículo 67.76. del mismo Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, define a las resoluciones en los siguientes términos: “Para efectos de esta normativa, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: (...) Resolución: es el acto normativo con efectos jurídicos específicos que pueden formar parte de un procedimiento, trámite judicial o administrativo. También podrán expedirse resoluciones que formen parte del procedimiento parlamentario y para la designación de delegados por parte del Concejo Metropolitano.”;

Que el literal 1 del artículo 512 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que: “La dependencia municipal responsable de administrar el portal web de Gobierno Abierto deberá: l) “Publicar, conforme lo prevé la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información de los procesos de contratación realizados por las entidades municipales, objeto, monto y el resultado de cada proceso en formatos abiertos”;

Que, recogiendo la iniciativa de organizaciones sociales y culturales se propone una resolución que busca recordar la entrada del tren a Quito, como un símbolo de integración y desarrollo del Ecuador.

En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 y 266 de la Constitución de la República y artículos 87 letra a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESOLUCIÓN DE CONMEMORACIÓN DEL LEGADO DEL TREN DE ALFARO EN QUITO

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar al 25 de junio de cada año como el día del “Tren de Alfaro” como símbolo de identidad histórica, social, cultural, de integración y desarrollo económico potenciando la movilidad y la comunicación

Artículo 2.- La Secretaria de Cultura en coordinación con las instituciones públicas durante el mes de junio de todos los años, desarrollará actividades culturales, sociales, deportivas, educativas, productivas, garantizando la participación con todos los actores, con el objetivo de sensibilizar y promocionar la conmemoración del legado del tren de Alfaro en Quito.

Artículo 3.- Se exhorta al Señor Alcalde para que realice los acercamientos necesarios con el Ministro de Transporte y Obras Públicas o la entidad encargada de los bienes liquidados de la Empresa Pública de Ferrocarriles del Ecuador, con la finalidad de buscar alternativas para la creación e

implementación de un centro cultural, senderos seguros – culturales, y económicos, en la estación del tren en Chimbacalle y la línea férrea ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se encarga a la Secretaría General del Concejo Metropolitano que, una vez aprobada la presente resolución, la ponga en conocimiento de las diversas dependencias municipales.

SEGUNDA. - Se encarga a la Secretaría de Cultura del Distrito Metropolitano de Quito, la adopción de las acciones necesarias, para la plena ejecución de las obligaciones contenidas en la presente resolución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- La Secretaria de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación y demás entidades competentes en el plazo de 60 días contados a partir de la aprobación de esta resolución presentarán un informe al Concejo Metropolitano sobre el estado actual, uso, ocupación de la línea férrea y áreas colindantes; y, listado de barrios que colindan y que son aledaños a la línea férrea.

Disposición Final. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, a losdías del mes de junio de 2024.

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, ... de junio de 2024.